



CONSIDERANDO EL REY,  
 que muchos de los Soldados que han  
 servido en los Regimientos de sus  
 Reales Guardias, y demás de la Infan-  
 teria de su Exercito, retirados con li-  
 cencia al tranquilo domicilio de sus  
 casas, conservaràn el natural amor, è inclinacion à las  
 Vanderas de los Cuerpos en que militaron, y dexaràn,  
 tal vez, de llevar à efecto el honrado impulso de bus-  
 carlas, por la reflexion de que la intermision de sus  
 servicios los sujeta à la precision de empezar un nue-  
 vo merito: Ha venido en declarar, que todo Soldado  
 retirado con licencia decorosa, sin nota de que haya  
 sido despedido, que sea de estatura competente, sufi-  
 ciente robustez, sin accidente habitual, y no mayor  
 de quarenta años, y se obligue à servir por el termino  
 de cinco en el Cuerpo en que existia quando usó de  
 su licencia, u otro de los que estèn en la Provincia de  
 cuyo distrito fuere el Pueblo, se le forme su assien-  
 to, habilitandole el tiempo anterior de sus servicios  
 con la antigüedad que corresponda; en inteligencia de  
 que siempre ha de verificarse el cumplimiento del nue-  
 vo plazo de los cinco años, para su derecho à los Inva-  
 lidos, en el caso de inaptitud para fatiga, contados so-  
 bre el tiempo de servicio anterior: y para la asistencia,  
 viage, y reincorporacion de los que assi se presentaren,  
 se observará lo que explican los Articulos siguientes. A

### I.

Luego que esta Real Declaracion se haya hecho no-  
 toria en cada Pueblo, se presentará à la Justicia de él  
 el Soldado retirado, que tuviere en él su residencia,  
 y quisiere bolver al Regimiento en que servia, u otro,  
 para cuyo efecto deberá darle la Justicia un Papel fir-  
 mado, y refrendado del Escrivano de Ayuntamiento,

A

en

*Expendieren Formas para ello las pro-  
 videncias que se pudiesen convenir*

